

tación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de medidas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas, y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.12.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las balsas de purines y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13. Se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución, mediante visita de inspección a las instalaciones, no siendo efectiva la autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización asignado.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el titular (promotor) de la instalación deberá notificar al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca

que la instalación ya dispone de las fosas de cadáveres y de la ampliación de una de la balsa de almacenamiento de purines, acompañada de la documentación necesaria, para otorgar la efectividad así como el vallado perimetral de la explotación.

El plazo para realizar estas obras de adecuación será de doce meses a contar desde la fecha de la publicación.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.apartado 4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 20 de agosto de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

**2674** *RESOLUCION de 20 de agosto de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el Proyecto de construcción de explotación porcina de cebo para una capacidad de 6.000 plazas, en el término municipal de Albelda (Huesca), y promovido por Agropinyana S. L. (Nº Expte 500301/02/2006/07369).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Agropinyana S. L., resulta

*Antecedentes de hecho*

*Primero.* Con fecha 8 de agosto de 2006 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud para la tramitación de un proyecto de nueva explotación de ganado porcino de cebo para una capacidad de 6.000 plazas, promovido por Agropinyana S. L. La explotación se localiza en las parcelas 37 y 15 del polígono 3 del término municipal de Albelda. Todos los documentos han sido realizados por David Monge Martí, colegiado nº 1.164 y visado con fecha 3 de agosto por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón. Con fecha 8 de marzo de 2007 el promotor completa la documentación para su tramitación.

*Segundo.* La capacidad de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, así como en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

*Tercero.* Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 35 de 23 de marzo de 2007, y se notificó el 7 de junio de 2007 al Ayuntamiento de Albelda. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

*Cuarto.* Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura. Con fecha 12 de abril de 2007, se recibe el informe en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de subproductos animales, donde se verifica el cumplimiento de todos los aspectos señalados anteriormente, salvo para la distancia a otros elementos relevantes del terreno. En este sentido, se manifiesta que no se cumple con la distancia mínima de 1 Km al proyecto de planta de compostaje promovida por Aracompost S. L. a ubicar en el polígono 2 parcelas 404 y 405 del Albelda (a 800 m), presentado en el Ayuntamiento el 4 de noviembre de 2005, por lo que no respeta el artículo 5.Dos.A.1.a del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, de separación sanitaria. La documentación para subsanar esta deficiencia se presenta con fecha 10 de mayo de 2007 y con fecha 5 de junio de 2007, se recibe el informe en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de subproductos animales, donde se verifica el cumplimiento de todos los aspectos señalados anteriormente. En el apartado de observaciones se indica que el nuevo informe sustituye al de fecha 30 de marzo de 2007 y que se ha realizado tras el estudio del anejo visado con fecha 10 de mayo por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón, por el que se modifica la ubicación de la granja.

Con fecha el 7 de junio de 2007, se solicitó informe al Ayuntamiento de Albelda de conformidad con el artículo 18 de la Ley 16/2002. Transcurrido el plazo otorgado para ello, no se ha recibido contestación alguna. El informe favorable de Compatibilidad Urbanística, se emitió por el arquitecto municipal del Ayuntamiento de Albelda con fecha 29 de diciembre de 2006.

El trámite de audiencia al interesado se realizó con fecha 19 de julio de 2007, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

*Quinto.* A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en la cuenca hidrográfica del Ebro, en suelo no urbanizable en el término municipal de Albelda. La explotación ganadera se encuentra en el LIC «Yesos de Barbastro» y esta afectada por el Plan de Recuperación del Quebrantahuesos, sin encontrarse en las áreas críticas de esta especie. La explotación se encuentra a unos 26.900 m. de la ZEPA «Embalse del Pas y Santa Rita» y a unos 17.250 m del LIC «Laguna de Estaña». No se encuentra dentro del ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los

Recursos Naturales y no pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y a la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina tiene una presión ganadera de 158 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005. Dicho índice indica que la presión ganadera es alta, no obstante, la instalación ganadera dispone de base agrícola suficiente para la valorización de los purines que se generan en ella, por lo que no deben existir problemas ambientales si se observan las recomendaciones de abonado recogidas en esta resolución.

4- La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio, como núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, así como disponer de la infraestructura sanitaria necesaria.

#### *Fundamentos jurídicos*

*Primero.* La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

*Segundo.* Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 11.4 de la Ley 16/2002 se han incluido las actuaciones en materia de evaluación del impacto ambiental, reguladas en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

*Tercero.* La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

Se resuelve:

1.— A efectos de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se formula, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental Compatible del proyecto de nueva explotación presentado, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Agropinyana S. L. con C.I.F: B-22304729 para el proyecto de nueva explotación porcina de cebo hasta una capacidad total de 6.000 plazas, equivalentes a 720 UGM, situada en la parcela 37 y 15 del polígono 3 del T.M de Albelda (Huesca). Las coordenadas UTM (Huso 30) son: XM = 792.802; YM=4640362, ZM = 400. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.— Las instalaciones proyectadas con capacidad para 6.000 plazas de cebo de porcino corresponden con: Seis naves ganaderas con dimensiones 60,40 x 14,35 m, una fosa de purines con capacidad para 3.478 m<sup>3</sup>, una fosa de cadáveres con una capacidad de 62,50 m<sup>3</sup>, vallado perimetral de la fosa de purines, vado de desinfección y vallado perimetral de toda la explotación.

2.2.— Las instalaciones cumplirán la distancia mínima de 1.000 metros a la planta de compostaje promovida por Aracompost S. L., ubicada en las parcelas 404 y 405 del polígono 2 de término municipal de Albelda.

2.3.— El suministro de agua provendrá del Canal de Aragón y Cataluña. El consumo total anual se estima en 13.140 m<sup>3</sup> (incluyendo el agua de bebida, limpieza, refrigeración, etc.).

2.4.— El suministro de energía provendrá de un grupo electrógeno de 50 KVA. Se estima un consumo energético anual de 30.000 Kwh. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera producidos por el grupo electrógeno no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm<sup>3</sup> de NO<sub>x</sub> y 1 g/Nm<sup>3</sup> de CO. Cada 5 años el promotor deberá solicitar una medición a un Organismo de Control Autorizado para supervisar las emisiones, no siendo necesario una medición inicial a la puesta en funcionamiento.

2.5.— Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán 27.000 Kg de Metano (CH<sub>4</sub>) al año, 15.000 Kg de Amoníaco (NH<sub>3</sub>) al año y 120 Kg de Oxido Nitroso (N<sub>2</sub>O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

2.6.— El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 12.900 m<sup>3</sup>/año, equivalentes a 43.500 Kg de Nitrógeno. La superficie agrícola vinculada a la explotación total para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 221,64 Has, descontando barbechos y retiradas. Estas parcelas han sido cedidas por Antonio Castarlenas Quintilla (63,23 Ha), José Antonio Castarlenas Rami (27 Ha), Ernesto Altemir Sanquirgo (30,21 Ha), Gonzalo Luis Altemir Sanquirgo (19,72 Ha), Finques Alpicat S. L. (47,37 Ha) y Gerardo Pera Puy (34,11 Ha) en los términos municipales de Zaidín, Castillonroy, Alcampel y Albelda. Esta superficie

agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.7.— El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación generará 210 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 90 Kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

2.8.— A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2.9.— El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

2.10.— El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

2.11.— En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de medidas de ahorro energético en el alumbrado o en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) Los residuos inertes generados durante la construcción de

la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

f) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

g) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.12.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércol y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.13.—Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de Inicio de Actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento le enviará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, quien levantará la correspondiente acta de comprobación.

El plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a dos años; de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

3.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 20 de agosto de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

**2675 RESOLUCION de 20 de agosto de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve someter al procedimiento de Evaluación de la Actividad Ambiental el Proyecto de Ampliación de la Actividad de Fabricación de Productos Derivados de los Acidos Grasos, localizado en el Polígono Industrial «El Campillo», C/ Alemania, 57, en el término municipal de Zuera (Zaragoza), promovido por Unión Derivan, S. A. (INAGA/500301/01.2007/4205).**

La empresa Unión Derivan, S. A., ha presentado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la Memoria Ambiental de Ampliación de Actividad de Fabricación de Productos Derivados de los Acidos Grasos, sita en T.M. de Zuera (Zaragoza).

Según establece la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, aquellos proyectos incluidos en su Anexo III (Grupo 9, de Otros Proyectos, más en concreto, Cualquier cambio o ampliación de los proyectos de los anexos II y III, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente), sólo deberán someterse a dicho procedimiento cuando así lo decida el órgano ambiental, en función de la valoración motivada y pública establecida con relación a los criterios del Anexo IV de la citada normativa.

Se realizaron consultas al Ayuntamiento de Zuera y al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, sobre la necesidad de someter el proyecto de ampliación a evaluación de impacto ambiental. El Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza estima que la ampliación de actividad de Unión Derivan S. A. en Zuera debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental con un grado de amplitud y nivel de detalle que tenga en consideración, entre otros, los efectos que puedan producir la ampliación de las instalaciones sobre las personas, los bienes y el medio ambiente. El Ayuntamiento de Zuera no se manifiesta sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Considerando lo establecido en la Memoria Ambiental de Ampliación de la Actividad de Fabricación de Productos Derivados de los Acidos Grasos, sita en T.M. de Zuera (Zaragoza), de conformidad con los criterios de valoración relacionados en el Anexo IV de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

— Tipo de proyecto

El proyecto consiste en la ampliación de la actividad de fabricación de productos derivados de los ácidos grasos. Las nuevas instalaciones constarán de las siguientes zonas: Procesos de hidrólisis de grasas, Procesos de destilación de ácidos grasos, Proceso de hidrogenación, Proceso de concentración de glicerina, Proceso de destilación de glicerina, Servicios de producción de vapor, Servicios de desmineralización de agua y Almacenes de materias primas, producto intermedio y acabado.

Como instalaciones auxiliares se dispondrá de un laboratorio para I+D y control de calidad, oficinas para las actividades administrativas, taller mecánico e instalación de depuración de vertidos que se ubicarán, tras realizar las modificaciones oportunas, en las instalaciones actuales destinadas a tales usos.

La actividad se puede dividir en dos procesos: Fabricación de ácidos grasos con una capacidad de producción de 50.000 T/año y Fabricación de glicerina con una capacidad de producción de 5.000 T/año.

Las materias primas principales que serán utilizadas en los nuevos procesos de fabricación de ácidos grasos y glicerina, son las siguientes: Aceite de palma crudo, Aceite refinado de